



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Ayudante de Fotógrafo, vacante en el Instituto Geográfico y Catastral. Páginas 1610 y 1611.

Otra declarando en situación de supernumerario, a instancia propia, a D. Antonio Delgado López-Calatayud, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1611.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfonso Martínez Romero, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1611.

#### Ministerio de Estado.

Real orden concediendo a D. Fernando Carlos de Navarro y Jordán, Agregado diplomático en la Dirección general de Matruccos y Colonias, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María Luisa López de Sagredo y de Bessieres y Ossorio Calbache.—Página 1611.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se ponga en conocimiento del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados, que sólo deben ser admitidos a practicar los ejercicios de dichas oposiciones convocadas por Real orden de 25 de Abril del año actual (GACETA del 27), los Oficiales de Secretaría Letrados que todavía no hayan obtenido el ingreso en el Cuerpo del Secretariado judicial.—Página 1611.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular aprobando la comisión del servicio, que se indica, desempeñada por el Agregado militar a la Embajada de España en

Berlín, D. Juan Beigbeder Atienza, Teniente coronel de Estado Mayor. Página 1611.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando, previa la prestación de fianza que asegure la reexportación, la importación temporal de los efectos que se presenten al despacho en las Aduanas de Irún y Pasajes, con destino a la primera Feria de Industrias del Mar, que se celebrará en San Sebastián del 5 al 20 de Septiembre del corriente año.—Páginas 1611 y 1612.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Junio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1612.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Ricardo Ribera Sánchez, Oficial primero del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la de Foz.—Página 1612.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña María Gayá de la Cruz, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas.—Página 1612.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en virtud de oposición libre Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo a D. Lorenzo Martínez Hernández.—Página 1612.

Otra ídem íd. íd. del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mánresa a D. Juan Alfonso Gironza Solanas.—Página 1612.

Otra ídem íd. íd. del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol a doña Carmen Martínez Sancho.—Página 1612.

Otra ídem íd. íd. del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna a D. José Rojo López.—Página 1613.

Otra nombrando Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago a D. Manuel Vidal Rodríguez, Catedrático de referido Centro docente.—Página 1613.

Otra ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos a don Eloy García Quevedo, Catedrático de dicho Centro de enseñanza.—Página 1613.

Otra disponiendo que la cantidad de 26.500 pesetas para los gastos de organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio para la enseñanza especial de orientación marítima, se libre con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.—Página 1613.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente las Fundaciones instituidas en Germade y Candamil, ambos del Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, por D. Miguel Cayetano Romero, y la establecida en Lousada, del mismo Ayuntamiento, por D. Antonio Romero.—Páginas 1613 y 1614.

Otra ídem íd. íd. la Fundación instituida en Santa María de Trobo Ayuntamiento de Begonte (Lugo) por D. Miguel Cayetano Romero.—Páginas 1614 y 1615.

Otra ídem íd. íd. la Fundación denominada "Escuela", instituida en Valle, Ayuntamiento de Ruesga (Santander) por D. Francisco Matavear.—Páginas 1615 y 1616.

Otra ídem íd. íd. la Fundación instituida por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez, en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo.—Páginas 1616 y 1617.

Otra ídem íd. íd. la Fundación denominada "Escuela" instituida en Corrasa, Ayuntamiento de Voto (Santander) por D. Miguel de Trápaga.—Páginas 1617 y 1618.

Otra ídem se excluya de la relación de Maestros que han de asistir al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de orientación marítima, a D. Jacinto Cuesta Hurtado; designando para sustituirle al suplente del mismo Grupo D. Miguel Rojas Bermúdez, Maestro de Campillo de Arenas (Jaén), quedan

do como suplente D. Eustaquio Lorón Palacios, Maestro de Miedes de Aragón (Zaragoza).—Página 1618.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1618.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se mencionan.—Páginas 1618 y 1619.

Otra nombrando Vocales de la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas a D. Ramón Menéndez Pidal, al Duque de Alba, D. Victoriano Fernández Ascarza, D. Manuel Márquez y D. Leonardo Torres Quevedo.—Página 1619.

Otra ítem íd. íd. a D. José María Plans y Freyre, D. Manuel Fernández y F. Navamuel, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. Luis Olariaga Pujana y D. Julio Palacios Martínez.—Página 1619.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Rafael Font de Mora, Director de la Estación Arrocería de Sueca, para que se traslade a Italia para formar parte de la Comisión y Jurado del Concurso Internacional de máquinas transplantadoras de arroz y otros cereales, y del de extirpadoras de malas yerbas, que tendrá lugar en el mes actual.—Página 1619.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden confirmando la de 30 de Abril de 1927, pero haciendo constar que la Sociedad vendedora de contadores no tiene obligación de averiguar si la compradora coloca los contadores en la provincia que ha declarado.—Página 1620.

Otra disponiendo quede constituido en

la forma que se indica el Comité paritario interlocal del Comercio al por Mayor y al Detall, de Tarragona.—Página 1620.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Empleados de oficinas de las Empresas de Electricidad, Gas y Agua, de Valencia.—Páginas 1620 y 1621.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal del Comercio de la alimentación de Valencia.—Página 1621.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal del Comercio de la alimentación de Bilbao.—Página 1621.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal del Comercio en general, de Bilbao.—Página 1621.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Banca, de Bilbao.—Páginas 1621 y 1622.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Despachos y Oficinas en general, de Bilbao.—Página 1622.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Manuel Andreu Morgades, contra la Real orden de este Ministerio de 7 de Mayo de 1924.—Página 1622.

Otra ídem íd. íd. en el pleito interpuesto por D. Enrique Blasco García, contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Mayo de 1926.—Página 1622.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1622.

MARINA.—Intendencia general.—Anunciando que el día 14 de Julio próximo se celebrará segundo concurso de proposiciones libres, con objeto de contratar, por cuatro años, entre Sociedades o particulares, la educación en vuelo de parte de los Pilotos que necesita la Aeronáutica naval.—Página 1622.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1623.

Idem licencia para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1624.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de D. Javier González de Riancho, como Presidente del Sindicato Agrícola de San Antonio de Padua, de Renedo de Piélagos (Santander), de auxilio para la industria "Suministro de energía eléctrica".—Página 1624.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—roturaco entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Eladio Cornide González, Secretario del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro (Lugo).—Página 1624.

Idem íd. íd. de la cantidad concedida por jubilación a D. José Enrique Puigbonet Sanou, Secretario del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras (Barcelona).—Página 1624.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de D. José Santa María de Hita, instituida en Irupeña (Guadalajara).—Página 1624.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anuncio rectificado, designando al Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros, D. Francisco Díez de las Fuentes, como Interventor del Estado en la liquidación forzosa de la Sociedad de seguros "La Unión Catalana".—Páginas 1624.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 33.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. M. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 1.242.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 95 del Real decreto de 24 de Marzo de 1925, ha tenido a bien designar para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una plaza de Ayudante de Fotógrafo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que corresponde ser cubierta por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, a los señores siguientes: Inspector general, Ilmo. Sr. D. Eduardo Martínez Berruero, Jefe del Negociado de Publicaciones; Vocales: Comandante de Marina, Sr. D. Antonio García Viñas, por la referida Junta; señor D. Lorenzo Ortiz e Iribas, segundo Jefe del Negociado de Publicaciones;

Ingeniero Geógrafo, D. Antonio Revenga, Jefe de Talleres; Fotógrafo, D. Emilio Alvarez Ortega, y Secretario, D. Fernando Lifián y Tavira, Fotógrafo, debiendo entenderse que, para dar cumplimiento al Real decreto de 18 del pasado mes de Mayo, que señala las amortizaciones que deberán hacerse en los diferentes Cuerpos de esa Dirección general, al que se designe para ocupar dicha plaza se le nombrará en expectación de destino, hasta que hayan sido amortizadas todas las plazas fijadas, ocupando entonces la primera vacante que ocurra después de efectuadas dichas amortizaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el día los inte-

resados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.243.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Huelva, D. Antonio Delgado López-Catalayud, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día siguiente al en que entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que obra en su poder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.244.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Guadalajara, D. Alfonso Martínez Romero, debiendo hacer uso de dicha licencia en Naval Moral de la Mata (Cáceres) y entendiéndose su principio desde el día 11 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

Núm. 2.

Accediendo a lo solicitado por usted, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María Luisa López de Sagredo y de Bessiéres y Ossorio Calbache.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Madrid, 16 de Junio de 1928.

### PRIMO DE RIVERA

Señor. D. Fernando Carlos de Navarro y Jordán, Agregado diplomático en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 606.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. a este Ministerio en 6 de los corrientes, como Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer entre Oficiales Letrados las Secretarías judiciales que figuran en la convocatoria efectuada por Real orden de 25 de Abril último, referente a si pueden ser admitidos a dichas oposiciones los Oficiales Letrados que ya son actualmente Secretarios judiciales, y teniendo en consideración que, tanto la letra como el espíritu del artículo 12 del Real decreto de 26 de Julio de 1922, que estableció ese turno, dan claramente a entender que se quiso reservar única y exclusivamente para que ingresaran en el Cuerpo del Secretariado judicial aquellos Oficiales que, siendo además Letrados, hicieran las oposiciones convocadas, y que, por tanto, se faltaría a esa recta y equitativa interpretación autorizando que acudieran a las mismas oposiciones Oficiales que

ya hubieran conseguido ese superior carácter de Secretarios judiciales, con grave y notorio perjuicio para los que todavía se encuentran en la inferior condición de Oficiales.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ponga en conocimiento del Tribunal de su digna Presidencia que sólo deben ser admitidos a practicar los ejercicios de las oposiciones convocadas por la Real orden de 25 de Abril próximo pasado (número 420 de la GACETA del día 27) los Oficiales de Secretaría Letrados que todavía no hayan obtenido el ingreso en el Cuerpo del Secretariado judicial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1928.

### PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid y Presidente del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 110.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Agregado militar a su Embajada en Berlín, Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, que asistió en Munich el 17 del corriente mes a la fiesta anual celebrada por la Asociación de Oficiales del disuelto 5.º Regimiento de Artillería bávaro; teniendo derecho durante los cinco días invertidos en esta comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 354.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de San Sebastián,

en la que, como Presidente del Comité ejecutivo de la primera Feria de Industrias del Mar, que tendrá lugar en aquella población del 5 al 20 de Septiembre del año corriente, solicita se autorice la importación temporal por las Aduanas de Irún y Pasajes de las mercancías extranjeras que concurran al expresado certamen, que ha sido autorizado ya por el Ministerio de Trabajo, según Real orden de 22 de Mayo último; y

Considerando que la importación temporal solicitada está prevista y autorizada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel y artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas, correspondiendo a este Ministerio el señalar las Aduanas por las que han de efectuarse las importaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos legales y previa la prestación de fianza que asegure la reexportación, la importación temporal de los efectos que se presenten al despacho en las Aduanas de Irún y Pasajes con destino a la primera Feria de Industrias del Mar que se celebrará en San Sebastián del 5 al 20 del mes de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 355.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, se-

rá de 16 enteros 45 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 356.**

Visto el expediente promovido por el Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Administrador de la de Foz, D. Ricardo Ribera Sánchez, en solicitud de que se le conceda un primer mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de igual año, y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo Pericial de Aduanas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ribera un mes de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que se halla actualmente disfrutando por enfermo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1928.

El Director general,

VERDEGUER

Señores ...

**Núm. 357.**

Visto el expediente promovido por doña María Gayá de la Cruz, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Palma, en súplica de licencia, a la que acompaña certificación médica de hallarse en el octavo mes de su embarazo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Palma, doña María Gayá de la Cruz.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1928.

El Director general,

VERDEGUER

Señores ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

**Núm. 990.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Lorenzo Martínez Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 991.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Alfonso Gironza Solanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 992.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Carmen Martínez Sancho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 993.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Royo López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 994.**

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático de Literatura del Instituto de Santiago, D. Manuel Vidal Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del referido Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 995.**

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático de Literatura del Instituto de Burgos, D. Eloy García Quevedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del referido Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 996.**

Habiéndose consignado por error en la Real orden de 2 de Abril último (GACETA del 10) que para los gastos del curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación maríti-

ma se libre la cantidad de 26.500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siendo así que dicho artículo único debe ser artículo 1.º, en el que se encuentra el referido concepto 8.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique el mencionado error, y, en su consecuencia, la cantidad de 26.500 pesetas para los gastos de organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, a que se refiere el expresado curso, organizado por Real orden de 2 de Abril último, se libre con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

**Núm. 997.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Fundaciones instituidas en Santa María de Germade y San Miguel de Candamil, Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, por D. Miguel Cayetano Romero, y en Lousada, del mismo Ayuntamiento, por D. Antonio Romero; y

Resultando que D. Miguel Cayetano Romero falleció bajo testamento otorgado en Ferrol (Coruña) a 27 de Mayo de 1803 ante el Escribano D. Domingo Antonio Vázquez, en el que dispuso que de los bienes que poseyera en San Pedro de Santavilla, San Miguel de Candamil y Santa Mariña de Germade, o en cualquiera otra parte de aquel contorno, se hiciesen cargo los Curas párrocos de dichas feligresías (cada uno de los que se hallaran sitos en la suya) e invirtieran sus productos en el pago de Maestros que enseñaran a los niños a leer, escribir y contar, con intervención de los respectivos Mayordomos del Santísimo Sacramento en cada una de las expresadas parroquias:

Resultando que D. Antonio Romero falleció bajo testamento otorgado a 8 de Abril de 1825 ante el Escribano de Burgos D. Juan Antonio Novo y Frago, en el que dispuso la creación en Lousada de una Escuela gratuita de enseñanza primaria que funcionara los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año:

Resultando que dicho señor designó

patrono de la Fundación por él instituida a D. Luis Felpeto, vecino de Lousada, y a su muerte a sus descendientes:

Resultando que estas Fundaciones fueron dotadas con fincas y foros que se vendieron en virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, emitiéndose en pago las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números: 622, de 1.075,80 pesetas de capital nominal; 629, de 608,20; 630, de 251,35, y 2.250, de 400, sumando un total de 2.335,35 pesetas nominales, que rentan 93,40, las cuales, descontado el impuesto del 20 por 100, se reducen a 74,72 pesetas de renta líquida anual:

Resultando imposible determinar qué parte de este capital corresponde a cada una de las Fundaciones citadas, por cuyo motivo, en Real orden de 18 de Julio de 1927 se dispuso que se tramitara en un solo expediente la clasificación de estas Fundaciones, a pesar de lo dispuesto en el artículo 38 de la Instrucción de 21 de Julio de 1913:

Resultando que no consta que los fundadores relevaran a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales:

Resultando que durante el período de concesión de audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, elevó instancia el Ayuntamiento de Germade, manifestando: Que había venido percibiendo los intereses de las inscripciones de la Deuda propiedad de estas obras pías, desde 1861 hasta 1871, ambos años inclusive, y desde 1905 hasta la fecha; que figuraban desde entonces como ingresos en el presupuesto municipal; que no se conocen Patronos de estas Fundaciones; que desde 1861 ha venido ejerciendo el patronazgo la expresada Corporación, y que, en consecuencia, suplica se la confirme en dicho Patronazgo y se la releve de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio:

Considerando que estas Fundaciones fueron constituidas con un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que pueden clasificarse de benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que si por lo exiguo del capital no cumplen ahora su fin, indudablemente lo cumplieron cuando fueron creadas, sin necesidad de ser socorridas con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúnen, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que, siendo imposible determinar qué parte de capital corresponde a cada Fundación, no cabe separarlas y han de continuar constituyendo una sola, que indudablemente reúne el carácter de particular benéfico-docente:

Considerando que procede reconocer como Patronos de esta Fundación a los instituidos como tales por los fundadores para cada una de las fusionadas, sin que ningún derecho pueda tener al desempeño de dicha función el Ayuntamiento de Germade, que viene disfrutando las rentas de estas Obras pías sin cumplir el fin fundacional, ya que no puede estimarse que lo cumpla por sostener dicho Municipio numerosas Escuelas nacionales, según está a ello obligado por la legislación vigente:

Considerando que el cargo de Mayordomo se refundió con el de Párroco:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, según el artículo 1.895 del Código civil, invocado por la Asesoría jurídica, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, como sucedió al Ayuntamiento de Germade, y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que como esta re-

integró inmediato y total pudiera acarrear algún trastorno a la marcha económica del citado Municipio, debe autorizársele para, luego de la consiguiente liquidación, devolver la suma de que se trate, si no pudiera de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que la fué recibiendo; quedando, entretanto, como deudor a la Obra pía, previo acuerdo de que se remitirá certificación a este Ministerio para su constancia en el expediente de cuentas:

Considerando que, en cumplimiento del artículo 1.964 del mismo Cuerpo legal, estos intereses prescriben a los quince años,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente las Fundaciones instituidas en Germade y Candamil, ambos del Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, por D. Miguel Cayetano Romero, y la establecida en Lousada, del mismo Ayuntamiento, por D. Antonio Romero, quedando las tres fusionadas en una sola, igualmente benéfico-docente, de carácter particular, que se denominará "Fundación instituida en el Municipio de Germade (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero".

2.º Que se designe Patronos de esta Obra pía a los Curas Párrocos de Santa María de Germade y San Miguel de Candamil y al descendiente de D. Luis Felpeto, que designó en su testamento D. Antonio Romero, sustituyéndole, en tanto aparezca, el Alcalde de Germade.

3.º Que el Patronato así constituido, quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que se imite al Ayuntamiento de Germade a que reintegre a la Fundación de referencia las cantidades que confiesa haber recibido de ella como intereses de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, propiedad de la misma, durante los últimos quince años; si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las fué recibiendo, previa liquidación que practicará al efecto la Junta provincial de Beneficencia, quedando, entretanto, como deudor a la Obra pía, obligación que el citado Municipio hará constar en acta, de la que remitirá copia cer-

tificada a este Protectorado para surtir efecto en el expediente de cuentas; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 398.

Ilme. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Santa María de Trobo, Ayuntamiento de Begonte (Lugo) por D. Miguel Cayetano Romero; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Ferrol a 27 de Mayo de 1803 ante el Escribano D. Domingo Antonio Vázquez, en el que dispuso que de los bienes que tuviese en San Pedro de Santa Valla, San Miguel de Candamil y Santa Mariña de Germade, o en cualquier otra parte de aquel contorno, se hicieran cargo los Curas párrocos de dichas parroquias (cada uno de los que se hallaran sitos en la suya) e invirtieran sus productos en el pago de Maestros que enseñaran a los niños a leer, escribir y contar, con intervención de los respectivos Mayordomos del Santísimo Sacramento de cada una de las expresadas feligresías:

Resultando que no relevó a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla actualmente constituido por las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.139, 2.306, 2.307 y 2.308, de 753,99, 1.000, 1.000 y 400 pesetas, respectivamente, de capital, o sea por un total de 3.153,99 nominales, y 126,15 de renta, sujeta al impuesto del 20 por 100:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuya renta destinó el causante a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio

de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que aunque por la exigüedad del capital que ahora posee esta Obra pía no puede cumplir su fin, indudablemente lo cumplió en los tiempos de su institución sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que las Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, dada la imposibilidad en que se halla esta Fundación de cumplir el fin que le asignó el fundador, procede transmutarlo por otro, y para ello tramitar el oportuno expediente, según lo prevenido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Santa María de Trobo, Ayuntamiento de Begonte (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Cura párroco de Santa María de Trobo (por haberse refundido en este cargo el de Mayor-domo del Santísimo Sacramento), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a incoar el oportuno expediente para la transmutación del fin fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los trastados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 999.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Valle, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Francisco Malavear; y

Resultando que dicho señor, según se justificó en el expediente de información *ad perpetuam* tramitado y resuelto por el Juzgado de primera instancia de Ramales, fundó una Escuela de primeras letras en el lugar referido:

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública número 753, de 2.160,75 pesetas de capital nominal y 69,14 de renta anual líquida:

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Valle de Ruesga de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Ruesga ha venido ingresando en arcas municipales el importe de las rentas fundacionales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que por la información *ad perpetuam* quedó acreditada la existencia, desde tiempo inmemorial, de una lámina intransferible de la Deuda pública por un capital de 2.160,75 pesetas y 69,14 de renta, afecta a la Escuela de Valle de Ruesga, para atender a la enseñanza en la misma; pero sin que conste de manera concreta que el fundador destinara dichos bienes a pago del sueldo del Maestro u otra atención determinada, por lo que pueden aplicarse dichas rentas dentro del fin fundacional, puesto que existe Escuela nacional en aquel lugar, a premios para los alumnos que más se distinguen por su aplicación, aprovechamiento y asistencia a las clases, sin que esto

signifique que se modifica la voluntad del fundador:

Considerando que no constando cómo dejara reglamentado el causante el patronazgo y administración de esta Obra pía de cultura puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le concede el apartado b), regla octava del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con la limitación del artículo 10, número 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de aplicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que, según el artículo 1.694 del mismo Cuerpo legal, las acciones personales prescriben a los quince años, cuando no tenga señalado término especial de prescripción, como ocurre a la de que aquí se trata:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe evacuado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Valle, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Francisco Malavear.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Be-

ineficiencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que las rentas de la Fundación se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación y asistencia a la Escuela nacional de Valle de Ruesga.

4.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Ruesga durante los últimos quince años, provenientes de la Fundación de referencia, y se invite al mismo a que las devuelva, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las recibió; remitiendo al Protectorado copia del acta en que conste el acuerdo de devolución, y haciéndose figurar al Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Obra pía, en tanto el reintegro total no se verifique; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.000.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez; y

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en Saa, parroquia de San Pedro de Cadoalla, a 13 de Noviembre de 1847, ante el Escribano D. Francisco de la Fuente, creó una Escuela de enseñanza primaria que dispuso se estableciera en el pueblo más céntrico y cómodo de la parroquia, para que en ella recibieran instrucción gratuitamente los niños y las niñas:

Resultando que la dotó con diez censos y doce fincas rústicas, cuya tasación asciende en total, ahora, a 45.775 pesetas:

Resultando que designó Patrono a D. Bernardo Fernández de la Cerca y sus descendientes legítimos por línea recta, con preferencia de varón a hembra y de mayor a menor, y dispuso, que si no aceptaba di-

cho señor, fuese Patrono el hijo mayor del difunto, D. Diego Vázquez Valcarce, en iguales condiciones:

Resultando que D. Bernardo Fernández de la Cerca, por escritura otorgada a 15 de Diciembre del mismo año, ante el propio Escribano, renunció el Patronazgo por sí y sus herederos, pasando a la familia Vázquez:

Resultando que D. Ramón Vázquez Valcarce otorgó escritura en Doncos, Ayuntamiento de Nogales (Lugo) a 13 de Mayo de 1904, ante el Notario de Becerreá D. Antonio Fernández, por la que transmitió el Patronazgo a su sobrino D. Víctor Bernedo, el cual aceptó:

Resultando que la Escuela funciona en un local alquilado por la Fundación que, según certificaciones médica y del Inspector de Primera enseñanza, no reúne condiciones higiénicas ni pedagógicas:

Resultando que, abierta información en virtud de denuncias presentadas por numerosos vecinos, el Alcalde de Becerreá manifiesta que el actual Patrono, D. Víctor Bernedo, no cumple en su totalidad las cláusulas fundacionales: el local es de pésimas condiciones higiénicas, se carece de material y se da la enseñanza por un sustituto de D. Víctor Bernedo desde principios de Noviembre a últimos de Febrero, con bastantes interrupciones:

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que cumple con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que habiendo renunciado el patronazgo para sí y sus herederos, D. Bernardo Fernández de la Cerca, llamado en primer lugar por el fundador, corresponde ejercerlo al que justifique ser descendiente del hijo mayor de D. Diego Vázquez Valcarce, designado en segundo término, en previsión de dicha eventualidad:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de la obligación, lo que no ocurre en este caso:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que les sean imprescindibles para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás en pública subasta e invertir su importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública, como ordenan los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que no puede autorizarse la continuación de la Escuela de esta Obra pía en un local sin condiciones higiénicas ni pedagógicas y falta del material pedagógico necesario,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular-docente la Fundación instituida por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo:

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a quien justifique descender del hijo mayor de D. Diego Vázquez Valcarce, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

3.º Que proceda el Patronato a incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de las

finas que constituyen el capital de esta Obra pía de cultura, cuyo importe convertirá en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

4.º Que se cierre inmediatamente el local-escuela y se traslade ésta a otro que, según certifiquen un Maestro de obras o Arquitecto, el Médico titular y el Inspector de Primera enseñanza, reúna las debidas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas.

5.º Que se dote la Escuela del material preciso, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza.

6.º Que designe el Patronato Maestro titulado que dé la enseñanza todo el tiempo que el fundador dispuso, sin interrupción, que reúna, además, las condiciones señaladas por éste; y

7.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios yuarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.001.

Imo. Sr.: Visto el expediente inscrito en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Carasa, Ayuntamiento de Voto (Santander) por D. Miguel de Trápaga; y

Resultando que dicho señor fundó una Escuela de primeras letras, según ha quedado justificado en información "ad perpetuam memoriam", aprobada por auto de 11 de Abril de 1927 del Juzgado de primera instancia de Laredo, del que se ha unido certificación al expediente con fecha 12 de Mayo anterior;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, señalada con el número 76, que representa un capital de 430,24 pesetas, y produce una renta líquida anual de 13,76, y un edificio adosado a las paredes de la iglesia de Carasa, llamado la Camareta, que antiguamente estuvo destinado a Escuela de niños y niñas;

Resultando que no consta que el fundador designara las personas

que habían de tener a su cargo el patronazgo y la administración de esta Obra pía de cultura:

Resultando probada la existencia en Carasa de la Escuela Nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Voto ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla octava, artículo 5.º de la Instrucción mencionada, aunque siempre con la limitación impuesta por el artículo 10, número 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, o sea, que si el nombramiento recayera a favor de la Junta provincial de Beneficencia fuese con carácter circunstancial e interino:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Carasa con la Escuela Nacional que allí funciona, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que este precepto ha de tener en el presente caso la limitación del artículo 1.964 del mismo Cuerpo legal, toda vez que las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción (como ocurre a la que aquí se ejercitaría para lograr el reintegro) prescriben a los quince años:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Carasa, Ayuntamiento de Voto (Santander), por D. Miguel de Trápaga.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas por el Ayuntamiento de Voto en sus arcas durante los últimos quince años, y que le invite a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos periodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciéndose constar en acta (de la que remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando dicho Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que por el Patronato se incoe también el correspondiente expediente de venta en pública subasta, pro-

vias las formalidades legales, del antiguo edificio Escuela adosado a la Iglesia de Carasa.

5.º Que, una vez cumplido cuanto antecede, inste dicho Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.092.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incluido por error en la propuesta para Maestros para asistir al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de orientación marítima, grupo C, aprobada por Real orden de 11 de los corrientes, a D. Jacinto Cuesta Hurtado, Maestro interino de la Escuela graduada del segundo distrito de Avilés, y no hallándose en condiciones legales de tomar parte en el citado curso:

Vista la propuesta que para este caso hace la Comisión nombrada para dirigir el expresado curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se excluya de la relación de Maestros a que se refiere la Real orden de 11 de los corrientes, designados para asistir al citado curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de orientación marítima, a D. Jacinto Cuesta Hurtado, designando para sustituirle al suplente del mismo Grupo D. Miguel Rojas Bermúdez, Maestro de Campillo de Arenas (Jaén), quedando como suplente D. Eustaquio Lorón Palacios, Maestro de la Escuela nacional de niños de Miedes de Aragón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.093.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente

del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Feliciano Candau y Pizarro, Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. José Deleyto y Piñuela, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Pedro Bosch y Gimpera, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Claudio Galindo y Guijarro, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático de Historia Universal moderna y contemporánea y, por acumulación, de la asignatura igual a la vacante en la Universidad Central.

Suplentes: D. Manuel Serrano y Sanz, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, Catedrático de Historia Universal de la Universidad de Sevilla; D. Francisco de P. Amat y Villalba, Catedrático de Historia Universal de la Universidad Central; don Hugo Obermaier, Catedrático de Historia primitiva del hombre de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:*

D. Feliciano Candau, D. Manuel Serrano y Sanz, D. José Deleyto, D. Pedro Bosch, D. Pablo Galindo, D. Eduardo Ibarra, D. Martiniano Martínez, don León C. Rivas y García, D. Caudencio A. Melón, D. Joaquín J. Baró, D. Luis Pericot, D. Joaquín Hazañas, D. Francisco de P. Amat, D. Tomás López Carboneo, D. José Casado García, D. Antonio Ballesteros, D. Hugo Obermaier, D. José Velasco García, D. Andrés Jiménez Soler, D. Julián María Rubio, D. Ciriano Pérez Bustamante, D. Mariano Usón y D. Claudio Sánchez Albornoz.

Núm. 1.094.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

1-5-928.—Vacante del Sr. Millán, número 1.688; a 4.000 pesetas, señor Delgado, 2.459; resultas: a 3.500, Sr. Corales, 3.838.

4-5-928.—Vacante del Sr. Barco, número 886; a 5.000 pesetas, señor Marco, 1.635; resultas: a 4.000, señor Marlos, 2.461; a 3.500, Sr. Cavallá, 3.889.

8-5-928.—Vacante del Sr. Estarvus, número 662; a 6.000 pesetas, Sr. Carballo, 807; resultas: a 5.000, Sr. Illera, 1.626; a 4.000, Sr. Castellano, 2.462; a 3.500, Sr. Cuéllar, 3.890.

10-5-928.—Vacante del Sr. Ascano, número 1.790; a 4.000, señor Trincado, 2.463; resultas: a 3.500, Sr. Sanz, 3.891.

12-5-928.—Vacante del Sr. Escalada, número 1.814; a 4.000, señor Capdevila, 2.466; resultas: a 3.500, Sr. Negrete, 3.892.

16-5-928.—Vacante del Sr. Vidal, número 1.350; a 5.000, Sr. Martí, 1.633; resultas: a 4.000, Sr. Monzón, 2.465; a 3.500, Sr. Bayón, 3.893.

20-5-928.—Vacante del Sr. Pico, número 658; a 6.000 pesetas, señor Milla, 809; resultas: a 5.000, señor Montolín, 1.639; a 4.000, Sr. Díaz, 2.468; a 3.500, Sr. Palacios, 3.894.

26-5-928.—Vacante del Sr. Padilla, número 800; a 6.000 pesetas, Sr. Ramz, 810; resultas: a 5.000, señor Mercado, 1.640; a 4.000, Sr. Navarro, 2.467; a 3.500, Sr. Moreno, 3.895.

28-5-928.—Vacante del Sr. Moralo, número 779; a 6.000 pesetas, Sr. Capilla, 812; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 1.641; a 4.000, señor Gaspar, 2.468; a 3.500, Sr. Lacera, 3.896.

2.º Que se anulen los ascensos a 3.500 pesetas otorgados por Real orden número 797, de fecha 13 de Mayo (GACETA del 25), a las señoras Serrano, número 3.770; Bisina, 3.771; Franco, 3.772, y Serrano Moreno, 3.773; ascendiendo a la mis-

ma dotación con las antigüedades que a continuación se indican, las siguientes Maestras del primer Escalafón: Sra. Pérez Jimeno, número 3.769 bis (reingresada) en la vacante de la Sra. Ramírez, 2.944, con la antigüedad a efectos económicos y del Escalafón de 8-4-928; la señora Serrano, número 4.770 en la resulta de la Sra. Álvarez, 2.373, con la de 11-4-928; la Sra. Bielsa, número 3.771, en la resulta de la Sra. Díaz, 2.374, con la de 17-4-928, y la Sra. Ibáñez, núm. 3.771 bis (reingresada), en la resulta de la señora Muñoz, número 2.375, con la de 22-4-928.

3.º Que asciendan al sueldo y con las antigüedades que se expresan las siguientes Maestras del primer escalafón:

2-5-928.—Vacante de la Sra. Ponce, número 423: a 6.000 pesetas, Sra. Fagoaga, 742; resultas: a 5.000, señora Clarainunt, 1.475; a 4.000, Sra. Castañeiras, 2.376; a 3.500, Sra. Franco, 3.772.

4-5-928.—Vacante de la Sra. Gómez, número 2.422: a 3.500 pesetas, Sra. Serrano, 3.773.

6-5-928.—Vacante de la Sra. Fernández, número 1.270: a 5.000 pesetas, Sra. Peiró, 1.476; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.377; a 3.500, señora Pérez, 3.774.

11-5-928.—Vacante de la Sra. Cochueto, número 1.924: a 4.000 pesetas, Sra. Chico, 2.378; resultas: a 3.500, Sra. Guiral, 3.775.

16-5-928.—Vacante de la Sra. Ruiz, número 980: a 5.000 pesetas, señora Troncoso, 1.487; resultas: a 4.000, señora Torrado, 2.379; a 3.500, Sra. Caballer, 3.777.

23-5-928.—Vacante de la Sra. Alberti, número 852: a 5.000 pesetas, Sra. Mola, 1.490; resultas: a 4.000, señora Riera, 2.380; a 3.500, Sra. Prat, 3.778.

28-5-928.—Vacante de la Sra. Ondiviela, número 2.045: a 4.000 pesetas, Sra. García, 2.381; resultas: a 3.500, Sra. Iranzo, 3.779.

1-6-928.—Vacante de la Sra. Llorente, número 254: a 7.000 pesetas, Sra. Cortada, 353; resultas: a 6.000, Sra. Broto, 743; a 5.000, Sra. Petrola, 1.491; a 4.000, Sra. Sánchez, 2.382; a 3.500, Sra. Hernández, 3.780.

4.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

#### MAESTROS

2-5-928.—Vacante del Sr. Pérez, número 708: a 2.500 pesetas, Sr. Arce,

1.397. Vacante del Sr. Ancillo, 1.148: a 2.500, Sr. Aldomá, 1.398.

8-5-928.—Vacante del Sr. Olivares, número 933: a 2.500 pesetas, Sr. Arce Moriana, 1.399.

#### MAESTRAS

10-5-928.—Vacante de la Sra. Montero, número 907: a 2.500 pesetas, señora Belio, 1.198.

12-5-928.—Vacante de la Sra. Pueyo, número 627: a 2.500 pesetas, señora Pérez, 1.199.

16-5-928.—Vacante de la Sra. Badiola, número 759: a 2.500 pesetas, Sra. Espinosa, 1.200.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

#### CALLEJO

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.005.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, en virtud de los que corresponde cesar en el cargo de Vocales de la misma a los señores D. Ramón Menéndez Pidal, Duque de Alba, D. Victoriano Fernández Azcarza, D. Manuel Márquez y don Leonardo Torres Quevedo, y teniendo en cuenta, no sólo las cualidades y méritos personales de dichos señores, sino la conveniencia de su continuación en dicho organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los referidos señores para el cargo de Vocales de la mencionada Junta, que ya venían desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1928.

#### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.006.

Hmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

en virtud de los que corresponde cesar en el cargo de Vocales de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, a los Sres. D. José María Plans y Freyre, D. Manuel Fernández y F. Navamuel, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. Luis Olariaga Pujana y D. Julio Palacios Martínez, y teniendo en cuenta, no sólo las cualidades y méritos personales de dichos señores, sino la conveniencia de la continuación en dicho organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los expresados señores para el cargo de Vocales de dicha Junta, que ya venían desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1928.

#### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

#### Núm. 136.

Hmo. Sr.: Visto un oficio del Director de la Estación Arrocerá de Sueca, en el que manifiesta haber sido designado per la Estac. Experimental Arrocerá de Arcelli (Italia), para formar parte de la Comisión y Jurado del Concurso Internacional de máquinas transplantadoras de arroz y otros cereales y del de extirpadoras de malas yerbas, que tendrá lugar en el presente mes, y habiendo sido ya autorizado para aceptar dicha invitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice al Director de la Estación Arrocerá de Sueca, D. Rafael Font de Mora, para que se traslade a Italia a cumplir la misión indicada, siéndole de abono las dietas y viáticos reglamentarios, según presupuesto que se apruebe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

#### BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 651.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por las Sociedades A. E. G. Ibérica de Electricidad, Siemens Schuckert, Industria Eléctrica y Maquinaria y Material Industrial Vogel y Matas, en súplica de modificación de la Real orden de este Ministerio de 30 de Abril de 1927, por estimar la parte dispositiva de la misma como una rémora para el desenvolvimiento de dichas Sociedades:

Resultando que la Real orden de referencia prescribe: 1.º, que todos los contadores que se vendan y no lo sean directamente a las Empresas suministradoras o revendedores autorizados deberán ser verificados oficialmente por la Verificación de la provincia donde hayan de ser instalados los citados contadores; 2.º, que los representantes de casas dedicadas a la fabricación de contadores deberán enviar a las Verificaciones respectivas una nota mensual de los contadores vendidos para cada provincia, y 3.º, que el importe de la verificación de los contadores, a que hace referencia el oficio del Verificador de Contadores de Líquidos, de Segovia, deberá ser abonado por la Compañía para la fabricación de los contadores y material industrial, de conformidad con lo ordenado en las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que no es una obligación tan difícil de cumplir, ni complica considerablemente la marcha de una Sociedad dedicada a la venta de contadores la obligación de remitir a las Verificaciones una nota mensual de los contadores vendidos:

Considerando que dichas Sociedades no tienen obligación de ordenar la verificación de los contadores, pues como prescribe el artículo 34 del Reglamento, ésta se efectuará antes de expenderse al público, es decir, cuando se instalen, a no ser que el público desee comprarlos verificados, conforme con el artículo 44 del citado Reglamento:

Considerando que a la Sociedad vendedora no se le impone la obligación de averiguar si el contador se coloca o no en la provincia que declara el comprador:

Vistos los informes de la Comisión Permanente Española de Electricidad y Verificación Oficial de Contadores

Eléctricos de la provincia de Madrid, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la confirmación de la Real orden reseñada; pero haciendo constar que la Sociedad vendedora de contadores no tiene obligación de averiguar si la compradora coloca los contadores en la provincia que ha declarado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

#### AUNOS

Señor Director general de Trabajo, Comercio e Industria.

#### Núm. 652.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario del Comercio al por mayor y detall de la provincia de Tarragona, del Grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio al por mayor y detall de Tarragona, con jurisdicción en toda su provincia, excepto los partidos judiciales de Tortosa y Reus, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José D. Gómez del Campillo.

Vicepresidente primero, D. Luis Ballester.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Vila Cañellas, D. Rafael Panasachs Mestres, D. Emmanuel Marsol Albareda, D. José Boada Piqué, D. Manuel Pedró Solé, D. José Ras Claravalls y D. José Sabater Doménech.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Malé Escudé, D. Ricardo Beyloé Segarra, D. Eusebio Plana Anguela, D. Antonio Musolas Pedreny, D. Antonio Ventura Allés, D. Andrés Torres Abelló y D. Juan Jordá Mestrea.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Huguet Jacoba, D. Washington Valls Cabré, D. Jaime Fort Ventura, D. Félix Molas Sabater, D. Vicente Elías Montolí, D. Juan Pedrol Solé y D. Juan Rosell-Fabregat.

Vocales obreros suplentes: D. José Olivé Rosell, D. Trifón Bas Mercadé, D. Marcelino Redón Giné, D. Ricardo

Forés Ollé, D. Angel Mercadé Forés, D. Antonio Cartañá Solé y D. José María Odena Balart.

Secretario, D. Jesús Fernández Serra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Junio de 1928.

#### AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario de Empleados de oficinas de las Empresas de electricidad, gas y agua, de Valencia, del Grupo 26 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolverse sobre la validez de las elecciones verificadas, el Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia de Valencia, de Empleados de oficinas de las Empresas de electricidad, gas y agua de Valencia quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Julio Colomer Vidal, Vicepresidente primero, D. Luis Luna Ferre.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Benet Benet, D. Antonio Reyna López, D. Luis Torcuato Bravo, don Ricardo Ibañez Ripollés y D. Antonio Ramírez Magenti.

Vocales patronos suplentes: don Bautista Valdecabres Rodríguez, don José Vilar Martínez, D. Andrés Píñó Alegret, D. Fructuoso Iranzo Gil y D. Rafael Lucía Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. José Romero Prats, D. José María Camps Delsors, D. Juan Bernacer Belda, don Luis Raga Bañón y D. Daniel Crespo Arnaz.

Vocales obreros suplentes: don Eduardo Muñoz Pizá, D. Octavio Domingo Berned, D. Ricardo Bernabé Marqués, D. Enrique Vidal Monasterio y D. Fulgencio Lucía Tonda.

Secretario, D. Manuel Pérez Roncal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 654.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Valencia (Comercio de la Alimentación), del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Valencia, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Bochs Díaz.

Vicepresidente primero, D. José Torres Torner.

Vocales patronos efectivos: Don Martín Barrachina Benages, D. Isidoro Martín Izquierdo, D. Ramiro Fornas Gil, D. Vicente Mártir Expósito, D. Félix Sanz Ibáñez, D. Antonio Monleón Fúster y D. Vicente Palop Ruiz.

Vocales patronos suplentes: Don Miguel Martínez Latorre, D. Vicente Castillo Picó, D. Joaquín Pérez Martín, D. Vicente Picó Pla, D. Germán Ramón Baviera, D. Serafín Carrasquer García y D. Florencio Colás Miguel.

Vocales obreros efectivos: Don Lázaro Roja de la Fuente, D. Jaime Masmané, D. Luis Muédra Muedra, D. Antonio Pellicer Gomis, don Marcial Conejos Sánchez, D. Juan Giménez Camilo.

Vocales obreros suplentes: Don Antonio Luis Collado Llopis, don Tomás Madrid López, D. Daniel Oro Mides, D. Miguel Guerrero, D. Agustín Villalta Michavila, don Alvaro Irazzo Duate, D. Jesús López Gallego.

Secretario, D. Eduardo Guardiola.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 655.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Bilbao, comprendido en el grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Bilbao, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Joaquín Mena Sarasate.

Vicepresidente primero, D. Fernando Bravo.

Vocales patronos efectivos: D. Ceñón Ruigómez Quintana, D. Constantino García, D. Bernardino Garay, don Flaviano Tavera, D. Manuel Fernández Letona, D. Juan López Martínez y D. Arturo Rouco Gainza.

Vocales patronos suplentes: D. Andrés Miguel Larrea, D. José Campo Larrañaga, D. Víctor Fernández Tapia, D. Julián de la Torre Alberdi, D. Benito Perry del Barrio, D. Dionisio Abalos Castro y D. Pedro Marín Mena.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Valdivielso, doña Purificación Rodríguez, doña Concepción Otero Erechu, D. Luis Castillo, D. Felipe Avila, don Cipriano Ozcáriz, D. Santiago Nalda.

Vocales obreros suplentes: D. José Ballesteros, D. Félix Pereda, D. Antonio Torreolla, doña Aurora Laca, doña María Castaños, doña Rosa Forcel Ibáñez y doña Clementina Selas González.

Secretario, D. Mariano Laita.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 656.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Bilbao, comprendido en el grupo 25 del Real decreto-ley de

26 de Noviembre de 1926 y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité paritario interlocal del Comercio en general de Bilbao, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Joaquín Mena Sarasate.

Vicepresidente primero: D. Fernando Bravo.

Vocales patronos efectivos: Don Florencio Grijalba, D. Antonio Arrate, D. Tomás Gangoiti Arteche, don Dámaso Gainza Echevarría, D. Valentín Lobato Pérez, D. José María Goicoechea y D. Carlos Caballero Gómez.

Vocales patronos suplentes: Don Gervasio del Rincón Ruiz, D. Prudencio Ortiz Aja, D. Antonino Menéndez, D. Domingo Ramos Sierra, D. Lucas Amiano Apaulena, D. Alejandro Faure Aura y D. Julián Bayc Climent.

Vocales obreros efectivos: D. Hipólito Bayra, D. Celio Barrios, don Isidoro Hernández Matías, D. José Muñoz Sáez, D. Virgilio Pierna Santos, D. Antonio Murga del Olmo y D. Emilio Zuloaga Delgado.

Vocales obreros suplentes: D. Casimiro Moronde, D. Francisco Díaz Urquijo, D. Marcelino Guijarro Oquendo, D. Manuel Monje, D. Fausto Esteban Montejo, D. Santiago Mendizábal y D. Fidel Sáenz Porres de León.

Secretario: D. Mariano Laita.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 657.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Banca de Bilbao, comprendido en el grupo 26 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el resultado de estas elecciones, quede constituido el Comité paritario interlocal de Banca de Bilbao, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya, en la forma siguiente:

Presidente, D. Gerardo Alvarez Miranda.

Vicepresidente primero, D. José Joaquín de Sautu y Cortina.

Vocales patronos efectivos: D. Santos Gárate, D. Luis Sopena, D. Carlos Varona, D. Miguel Cortés, D. José Urizar, D. Mariano Hernández y D. Policarpo Ibáñez.

Vocales patronos suplentes: D. Jacobo Ortega, D. Fernando Bravo, don Guillermo Ibáñez, D. Ignacio Barandiarán, D. Francisco Urquijo, D. Demetrio Luco y D. José Horn y Areilza.

Vocales obreros efectivos: D. Marcelino Casado, D. Julio del Valle, don Felipe Guillamón, D. Aurelio Muzquiz, D. Ricardo Guiloche, D. José María Ramírez y D. Serapio Echániz.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Vilórica, D. Antonio Léniz, D. Ricardo Bañuelos, D. Pedro Revuelta, D. Carlos Guisasaola, D. Ignacio Luis Rey y D. Luiz Errazquin.

Secretario, D. Andrés Arana Arrieta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 653.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario de Despachos y Oficinas en general, de Bilbao, comprendido en el grupo 26 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el resultado de estas elecciones, quede constituido el Comité paritario interlocal de Despachos y Oficinas en general, de Bilbao, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya, en la forma siguiente:

Presidente, D. Gerardo Alvarez Miranda.

Vicepresidente primero, D. José Joaquín de Sautu y Cortina.

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Coca Escudero, D. Emilio Prada, D. Joaquín Urigan, D. Pablo Barrón, D. Timoteo del Amo Sanz, D. Miguel Barrenechea y D. José Clavería.

Vocales patronos suplentes: D. Andrés Martín Conde, D. Francisco Lebrero, D. José María Legarda, D. Ramiro Canivell, D. Valentín Heredia, D. Daniel Prado y D. Vicente Frutos Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Calzona Bilbao, D. Miguel Santo Domingo, D. José Luis González Egusquiza, D. Vidal Jaureguibeitia, D. Gregorio María Sagastagoitia, don Francisco Alonso y D. Ramiro Vieites Pérez.

Secretario, D. Andrés Arana Arrieta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 659.

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Andréu Morgades, Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, contra Real orden del mismo de 7 de Mayo de 1924, que nombró a E. José Mayorga Briones Oficial tercero de este Departamento, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 11 del actual, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Fallamos, acogiendo la excepción alegada como perentoria por la representación del Ministerio fiscal, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada en este pleito por D. Manuel Andréu Morgades contra la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 7 de Mayo de 1924, de que queda hecha referencia."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia, en sus propios términos.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los fines procedentes. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

#### Núm. 660.

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Enrique Blasco García contra Real orden de este Ministerio de 24 de Mayo de 1926, que le declaró cesante en su cargo de Auxiliar de primera clase del mismo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 5 del actual, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de D. Enrique Blasco García contra la Real orden recurrida, dictado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 24 de Mayo de 1926, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia, en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regim Inequalit" a los señores:

D. Joaquín Verdagner, Cónsul honorario del Ecuador en Palma de Mallorca.

D. Miguel Alfredo Molina, Cónsul de la Argentina en Sevilla.

Madrid, 15 de Junio de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

### MINISTERIO DE MARINA

#### INTENDENCIA GENERAL

El día 14 del mes de Julio próximo, a las doce horas y en el local corres-

pendiente de subastas de este Ministerio, se celebrará, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un segundo concurso de proposiciones libres, con objeto de contratar por cuatro años, entre Sociedades o particulares, la educación en vuelo de parte de los Pilotos que necesita la Aeronáutica naval, por haber resultado desierto el primero celebrado a tal fin.

El referido segundo concurso se celebrará con sujeción a las "bases generales" que están de manifiesto en este Negociado, y que además se publicaron en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 94, de 25 del próximo pasado mes de Abril.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en este Negociado primero, y durante la celebración del concurso, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de 1,20 pesetas (clase 8.ª), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre cerrado que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000).

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de instrucción a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Jefe del Negociado, Manuel González.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benigno Lebón Llorente, Capitán de Infantería, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.  
Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Bengoechea y Vázquez, Oficial de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Rivas Perez, Oficial de tercera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Rius Rabasa, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Visto el expediente promovido por D. Carlos Zabaleta Galbán, Comandante de Artillería, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Vigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Aguirre Juliá, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

Visto el expediente promovido por doña Elisa Reviriego García, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benjamín Royo Martínez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado especial de Hacienda en Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Martos Nalda, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Alvarez Fuertes, Auxiliar de primera clase de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por dos meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Pérez Garrido, Teniente de Infantería, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Navarro Ramón, Auxiliar de primera clase, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14

de Junio de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

### DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1924.)

Núm. 114.

I.—Petionario.—D. Javier González de Riancho, como Presidente del Sindicato Agrícola de San Antonio de Padua, domiciliado en Renedo de Piélagos (Santander).

II.—Clase de industria: Suministro de energía eléctrica.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 50.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por el Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro (Lugo) a su Secretario D. Eladio Cornide González, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Friol deberá abonar mensualmente 196,03 pesetas. El de Ferreira del Valle de Oro, 3,97 pesetas.

Este último Ayuntamiento deberá recaudar del de Friol la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Andrés de Llaveneras (Barcelona), D. José Enrique Puigbonet Sanou, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo, de 4.160 pesetas:

El Ayuntamiento de Castellvell abonará mensualmente 2,39 pesetas.

El de Prades, 47,54.

El de Villarrodrón, 15,35.

El de Santa María de Barabar, 60,76

El de San Andrés de Llaveneras, 151,30.

El Ayuntamiento de San Andrés de Llaveneras tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la jubilación que le corresponde.

Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de don José Santa María de Hita, instituida en Iriepal (Guadalajara), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación del fin fundacional que se pretende, consistente en la aplicación del capital de la difunta hermana del fundador de dicha Obra pía a construcción de Escuelas en el citado pueblo, en lugar de acrecentar el capital de la misma, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Junio de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Rectificación.

Habiéndose padecido error de copia al insertar en la GACETA del día de ayer el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril último, declarando en liquidación forzosa e intervenida a la Sociedad de Seguros "La Unión Catalana", Accidenes, Barcelona, esta Dirección general ha designado como Interventor del Esado en la misma al Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros, D. Francisco Díez de las Fuentes.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, haciendo constar que el domicilio social de la Compañía se halla establecido en Barcelona, calle de Cortés, número 401.

Madrid, 7 de Junio de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 20.